

traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se amplían.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 2.048.076 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Valencia a 20 de julio de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Catalina Escuin Palop.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Seguridad Social
Valencia.	Auxiliar de Oficina N-12. Gral., Auxiliar Admón. Estado.	Sancho Sanz, Carmen. NRP: 2431402368 A1146.	1.224.622	507.780	1.732.402	
Total			1.224.622	507.780	1.732.402	

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración de los costes de expedición de los títulos de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras en la Comunidad Autónoma Valenciana

Pesetas

Costes directos

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio 11.

Programa 712H.

Artículo 12 1.732.402

Costes indirectos

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio 09.

Programa 712H.

Artículo 12 628.825

Total traspaso 2.361.227

21376 REAL DECRETO 1758/1998, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional.

La Constitución, en el artículo 149.1.20.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante; asimismo, el artículo 149.1.19.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 31.28 que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio.

Finalmente, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión

del día 20 de julio de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 20 de julio de 1998 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana el personal y los créditos presupuestarios correspondientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta y que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso de funciones y servicios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña Catalina Escuin Palop, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias celebrada el día 20 de julio de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.20.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante; asimismo, el artículo 148.1.19.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 31.28 que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio.

Por el Real Decreto 1952/1996, de 23 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de buceo profesional, a la Comunidad Valenciana, completando los ya efectuados en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

B) Funciones que se traspasan a la Comunidad Valenciana.

La Comunidad Valenciana, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan y que aparece referenciado en la relación adjunta

número 1, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos en su Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana se eleva a 2.362.738 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado

de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Valencia, a 20 de julio de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Catalina Escuín Palop.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Seguridad Social
Valencia.	Jefe de Equipo N-12. Gral., Auxiliar Admón. Estado.	Juan Cano, Amparo. 2269057113 A1146.	1.224.622	583.644	1.808.266	
Total			1.224.622	583.644	1.808.266	

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración de los Costes de expedición de los títulos de enseñanza de buceo profesional en la Comunidad Autónoma Valenciana

	Pesetas
<i>Costes directos</i>	
Capítulo I. Gastos de personal.	
Organismo 211.	
Programa 715A.	
Artículo 12	1.808.266
<i>Costes indirectos</i>	
Capítulo I. Gastos de personal.	
Servicio 09.	
Programa 712H.	
Artículo 12	915.735
Total traspaso	2.724.001

21377 REAL DECRETO 1870/1998, de 4 de septiembre, de modificación parcial del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuró la Agencia Española de Cooperación Internacional, remodeló sus órganos de gobierno y ordenó la estructura de sus dos centros directivos en función de las prioridades geográficas que informan la actuación de la cooperación española.

La importancia creciente que en los últimos años ha venido cobrando el proceso de transición hacia la democracia y el desarrollo de los países de Europa Central y Oriental, así como de numerosos países de Asia, ha impulsado a la Administración española a poner en marcha diversas iniciativas y programas dirigidos a países con economías en transición de estas zonas geográficas, cuyo seguimiento requiere la oportuna adecuación de la estructura administrativa responsable de su gestión.

En consecuencia, mediante el presente Real Decreto se procede a efectuar una redistribución interna de competencias entre dos de las tres Subdirecciones Generales de la Dirección General del Instituto de Cooperación con

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22987 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 26732, segunda columna, anexo IV, sección A, apartado 7, primera línea, donde dice: «c) Pureza», debe decir: «Pureza». Y en la línea 19, donde dice: «d) Características del aceite de girasol», debe decir: «c) Características del aceite de girasol», debiendo entenderse publicado como índice de saponificación: «188-193».

En la página 26733, primera columna, referencia 03.02 (B.II), donde dice: «Otros», debe decir: «Húmedos».

En la página 26733, segunda columna, referencia 04.02 (A), donde dice: «...forma de harina en polvo.», debe decir: «...forma de harina o de polvo.».

En la página 26735, primera columna, referencia 08.14, donde dice: «...café granulado en polvo.», debe decir: «...café granulado o en polvo.».

En la página 26738, capítulo IV, apartado 2, segunda línea, y en el apartado 3.1, última línea, donde dice: «...en el párrafo del apartado 1...», debe decir: «...en el párrafo a) del apartado 1...».

En la página 26738, capítulo IV, apartado 3.2, quinta línea, donde dice: «...estos ensayos "ensayos de extracción" son iguales...», debe decir: «estos ensayos ("ensayos de extracción") son iguales...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22988 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1662/1998, de 24 de julio, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1662/1998, de 24 de julio, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de conservación de la naturaleza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27878, primera columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «...artículos 148.1.7.^a y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución...», debe decir: «...artículos 148.1.7.^a y 8.^a, y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución...».

22989 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1758/1998, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1758/1998, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30659, segunda columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «...el artículo 149.1.19.^a dispone...», debe decir: «...el artículo 148.1.19.^a dispone...».